



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: ARCHIVO 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1982	Lunes 25 de enero	Número 19

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz sustituto de Neila (Salas de los Infantes) y Juez de Paz de Arandilla (Aranda de Duero).

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 15 de enero de 1982.—El Secretario de Gobierno, Antonio Victoria Galiana.

Audiencia Provincial de Burgos

Don Daniel Sanz Pérez, Presidente de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos.

Hago saber: Que por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza al procesado Jaime Pujades Martínez, nacido en Logroño el 8 de septiembre de 1959, hijo de Jaime y Carmen, soltero, cuyo úl-

timo domicilio conocido lo tuvo en Logroño, calle Milicias, número 10, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Tribunal, para notificarle el auto de prisión dictado con esta fecha, en virtud de la causa número 4 de 1981, del Juzgado de Instrucción de Burgos, número 1, por hurto.

Y en su virtud, interés de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de dicho procesado y habido que sea se le ingrese en la Prisión, en méritos de citada causa.

Dado en Burgos, a 18 de enero de 1982.—El Presidente, Daniel Sanz Pérez.—El Secretario (ilegible).

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Don José Luis López-Muñiz Goñi, Magistrado-Juez, en Funciones del Juzgado de Primera Instancia, número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y registrado al número 198/81, se tramita Expediente de Declaración de Herederos abintestato, por fallecimiento de don Andrés Vegas Vivar, nacido el día uno de diciembre de 1912 en Tamarón (Burgos), hijo de Orencio y de Josefa, fallecido en Burgos el día 20 de noviembre de 1980, en estado de casado con doña Trinidad Ronda Antolín, no dejando descendientes, y habiéndole premuerto sus padres, y por medio del presente se anuncia su muerte sin testar, haciendo constar que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo, doña María Leonor, don Longinos, don Jesús, don Saturnino y doña María Dolores Vegas Vivar, y la viuda del cau-

sante, doña Trinidad Ronda Antolín, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Burgos, a 13 de enero de 1982.—El Juez, José Luis López Muñoz.—El Secretario (ilegible).

300.—1.050,00

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don Juan Sancho Fraile, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Lorenzo Pérez y Lozano, hijo de Wenceslao y Josefa, natural y vecino de Burgos, donde falleció en estado de soltero el día 29 de noviembre de 1980, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin haber otorgado disposición testamentaria.

Reclaman la herencia su hermana de doble vínculo doña Teófila Pérez y Lozano y los hermanos de vínculo sencillo don Luis y doña Angela Gil Lozano, y se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan a reclamarlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, a 9 de enero de 1982.—El Juez, Juan Sancho Fraile.—El Secretario (ilegible).

302.—1.750,00

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 13 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa E.D.B., S. A., centro de trabajo de la localidad de Quintanilla Sobresierra y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de Quintanilla Sobresierra (Burgos), E.D.B., S. A., recibido en esta Delegación en el día de ayer, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el día 11 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, sobre registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 13 de enero de 1982. — El Delegado de Trabajo, Angel-Fco. Lancha Azaña.

* * *

Convenio Colectivo de «EDB, S. A.» — 1982

Art. 1.º — Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores, y facilitar el buen entendimiento entre las partes, con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos.

Art. 2.º — Ambito territorial.

Este Convenio Colectivo será de aplicación para el centro de trabajo de "E. D. B., S. A.", en Quintanilla Sobresierra.

Art. 3.º — Ambito personal.

El Convenio afectará a todos los trabajadores del centro de E.D.B., S. A. de Quintanilla Sobresierra, a excepción del personal Directivo.

Art. 4.º — Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y su duración será desde el 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1982.

Cualquiera que sea la fecha de su firma, los efectos del Convenio retrotraerán al primero de enero de 1982.

Su denuncia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la otra parte interesada, con copia a la Delegación de Trabajo, con un mes de antelación a su vencimiento.

Art. 5.º — Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, formarán un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 6.º — Compensación y absorción.

Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal y reglamentariamente, o por convenios colectivos de ámbitos distintos a éste, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este Convenio.

Art. 7.º — Garantías personales.

Se respetarán a título exclusivamente individual aquellas condiciones superiores a las pactadas en el presente Convenio, siempre y cuando no hayan sido expresamente modificadas en el texto del mismo.

Art. 8.º — Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo, conforme a la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa.

Respecto del control de rendimientos, el trabajador de nuevo ingreso dispondrá de un período de prueba y adaptación, al puesto que se le asigne, de quince días de duración, durante los cuales le será exigible la actividad normal de 100, sistema PIC. Si superase esta actividad será retribuido de acuerdo con las tablas de prima existentes en cada momento, por la actividad realmente alcanzada.

Todo trabajador con una antigüedad en fábrica superior a quince días, en el supuesto de cambio de trabajo, dispondrá de un período de adaptación al mismo hasta dos días de duración. A este respecto se efectuará un estudio técnico sobre los puestos de trabajo que requieran un mayor o menor plazo de adaptación que el señalado o que no requieran adaptación alguna.

Art. 9.º — Contratos de trabajo.

La Empresa, de acuerdo con sus necesidades, podrá utilizar cuantas modalidades de Contrato de Trabajo sean contempladas en la legislación vigente en cada momento.

Art. 10. — Ingresos.

La admisión del personal es de la competencia de la Dirección de la Empresa. Se procurará dar preferencia, en igualdad de condiciones de todo tipo y previa superación de pruebas médicas, psicológicas, técnicas y de altitudes que para cada vacante se fijen, en los siguientes casos, y por este orden:

- a) El huérfano del productor fallecido en accidente de trabajo.
- b) El huérfano del productor.
- c) Hijo de productor jubilado.
- d) Hijo y hermano de productor.
- e) Personal que haya aportado servicios en la Empresa con carácter eventual o interino, o contrato de tiempo determinado.

Art. 11. — Ascensos.

Todos los ascensos a los puestos de auxiliar admi-

nistrativo, almacenes, carretillero, mantenimiento y polvorines, se efectuarán preferentemente por el sistema de concurso oposición.

Los nombramientos para puestos de confianza y, para los que impliquen mando o jefatura, serán en todo caso de libre designación por la Empresa.

Art. 12. — *Trabajos de superior categoría.*

En caso de necesidad, la Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo. El período de ocupación de un puesto de categoría superior no deberá tener una duración que sobrepase los sesenta días ininterrumpidos; cuando se prolongue más tiempo del señalado, se considerará que existe vacante y se procederá a cubrirla por concurso. Constituye una excepción de lo dispuesto en este artículo las sustituciones por Servicio Militar, Enfermedad, Accidente de Trabajo, Licencias y Excedencias especiales, en cuyo supuesto, la situación se entenderá provisional durante el tiempo que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado.

Art. 13. — *Garantías del puesto de trabajo.*

A todo trabajador se le reservará su puesto de trabajo en caso de detención, si por la Autoridad correspondiente es posteriormente absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado.

Art. 14. — *Cambios de puesto por razón de enfermedad.*

A todo trabajador que se le haya declarado una enfermedad profesional, por su trabajo en la Empresa, si existiese puesto de trabajo compatible con tal situación, se procederá a efectuar su traslado al mismo, sin merma de su retribución, si fuese de inferior categoría.

Los Servicios Médicos de Empresa determinarán y comprobarán estas situaciones y emitirán los pertinentes informes al respecto.

Art. 15. — *Servicio militar.*

La incorporación a filas para prestar Servicio Militar, con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, dará lugar a la reserva del puesto laboral, mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar, y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Art. 16. — *Asistencia al Consultorio Médico.*

Cuando por razón de enfermedad, el trabajador precise de la asistencia en consultorio médico, en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá el permiso necesario para el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el médico. En tal caso correspondería cuatro horas retribuidas totalmente,

menos prima de producción, más las horas de asistencia al trabajo.

Art. 17. — *Calendario laboral.*

A partir de la vigencia del presente Convenio, el número de horas de trabajo en cómputo anual, será de 1.920 horas (mil novecientas veinte) efectivas de trabajo, suprimiéndose la pausa del bocadillo, convirtiéndose el calendario laboral adjunto al presente Convenio Colectivo para las diferentes jornadas de trabajo existentes en fábrica.

Art. 18. — *Vacaciones.*

La duración de las vacaciones anuales, será de 30 días naturales para todo el personal afectado por este Convenio.

Art. 19. — *Retribución del personal.*

Se convienen las retribuciones brutas en cómputo anual que figuran en las adjuntas tablas de salarios distribuidas entre sueldo base, plus explosivo, prima de asistencia y prima de producción, ésta última recogida a actividad 133 sistema PIC, para el personal de fabricación.

Para el personal de Guardería se conviene igualmente las retribuciones que figuran en las anexas tablas de salarios. Este personal por sus especiales características seguirá efectuando la jornada laboral señalada en el apartado d) del art. 49 de la Ordenanza de Químicas, percibiendo por ello su específica retribución reflejada en las referidas tablas de salarios.

Dentro de la retribución convenida, para todo el personal, quedan incluidos todos los conceptos, gratificaciones y complementos señalados en la legislación laboral.

Art. 20. — *Revisión salarios primer semestre.*

Los salarios a que se refiere el artículo anterior serán revisados el 30-06-82, en el supuesto de que el IPC supere respecto a diciembre de 1981 el 6 por 100. La revisión aplicable será el exceso del 6 por 100 durante el segundo semestre de 1982.

Art. 21. — *Pago de nóminas.*

El pago de la nómina mensual se efectuará el cuarto día hábil del mes siguiente a que corresponda el mismo, y los correspondientes a las pagas extraordinarias los días 18 de julio y 22 de diciembre.

El personal podrá solicitar un anticipo, a satisfacer entre los días 20 y 25 de cada mes, de hasta 40.000 pesetas (cuarenta mil). A estos efectos, cada trabajador señalará la cantidad que desee percibir como anticipo, bien entendido que una vez determinada esta cantidad no podrá ser modificada durante todo el año 1982.

Art. 22. — *Antigüedad.*

Al personal comprendido en el presente Convenio le será de aplicación las normas que sobre antigüedad existen en la actualidad en la vigente Ordenanza de Químicas.

Art. 23. — *Horas extraordinarias.*

Queda fijado el valor de las horas extraordinarias en los siguientes valores:

Ayudante especialista: En día laborable, 604 pese-

tas; en día festivo oficial o de EDB, S. A., 730 pesetas.

Guarda jurado: En día laborable, 652 pesetas; en día festivo oficial o de EDB, S. A., 780 pesetas.

Los Ayudantes Especialistas percibirán además el importe correspondiente de la prima de producción que alcancen por su actividad en cada hora extraordinaria.

La obligatoriedad de la prestación del trabajo en horas extraordinarias se dará únicamente en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y 51 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

De cualquier forma, el criterio sobre la realización de horas extraordinarias es el siguiente:

1) Horas extraordinarias habituales: supresión.
2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.

3) Horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural, derivados de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación parcial o total previstas por la ley.

Cuando como consecuencia de trabajos extraordinarios y urgentes, señalados en el apartado 3 del artículo 35 de Estatuto de los Trabajadores, se sobrepase las 14 horas de trabajo efectivo, se tendrá derecho a un día de descanso. Si las 14 horas de trabajo se efectuasen en domingo o festivo de precepto se verá incrementado en un día más el descanso señalado. El tiempo de la cena o comida no se computará a efectos de trabajo efectivo ni acumulativo si bien se abonará una hora extra para tal menester, si se trabajase más de 14 horas seguidas.

El importe de la comida será abonado por la Empresa si se trabaja hasta las 8 de la tarde como mínimo.

Será obligatorio disfrutar de los días de descanso inmediatamente después de los días de efectuar el trabajo, o en todo caso, dentro de los quince días inmediatamente posteriores.

Art. 24. — Atenciones sociales.

a) Se satisfará por la Empresa, a su exclusivo cargo, un seguro de muerte e invalidez por accidente con una prestación de 1.000.000 de pesetas (un millón) en ambos supuestos.

b) Se establece un plus extrasalarial, idéntico para todos los trabajadores de 7.000 pesetas (siete mil). Este plus corresponde a los conceptos previstos en el apartado a) del art. 3 del Decreto 2330/73, de 17 de Agosto de Ordenación de Salarios y en el párrafo 1.º del art. 4.º de la Orden de 29 de noviembre de 1973, e incluye los cómputos e indemnizaciones siguientes: desgaste de útiles y herramientas, gastos de locomoción, limpieza de ropa de trabajo o cualesquiera otro de igual naturaleza indemnizatoria o de compensación de suplido.

c) Se seguirá satisfaciendo por la Empresa el importe del Economato "Servicio Castilla", durante 1982, tal y como se viene realizando hasta la fecha.

d) Si un proceso de enfermedad común o accidente no laboral causase problemas graves a un trabajador, bien por la naturaleza de la dolencia o por el elevado número de familiares a su cargo, la Empresa, a instancias del propio Comité, previo estudio y comprobación de la situación podrá complementar la indemnización de la Seguridad Social por ILT hasta alcanzar el 100 por 100 del salario que venía percibiendo en activo.

e) Se crea un fondo de 520.000 pesetas (quinientas veinte mil), a cargo de la Empresa, para atenciones de carácter social (becas de estudio, prestaciones por nacimiento de hijos de productores, etc), siendo gestionado este fondo conjuntamente por el Comité de Empresa y por un representante de la Dirección, a los simples efectos del control del gasto. A este respecto se redactarán unas normas sobre concesión y cuantía de las ayudas sociales de este fondo.

Art. 25. — Dietas, desplazamientos y kilometraje.

Todos los viajes por cuenta de la Empresa deberán ser conocidos y autorizados previamente a su inicio por la Dirección de E.D.B., S. A., o a personas en quien delegue. Estas personas conformarán las liquidaciones de viaje que se presenten.

Art. 26. — Accidentes y enfermedad.

A partir de la firma de este Convenio, en los casos de Baja por Accidente o Enfermedad Profesional, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria.

Los complementos con cargo a la Empresa, a que se refiere el presente artículo, se abonarán exclusivamente mientras el trabajador permanezca en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, dejando de percibirse tanto si es dado de Alta para el trabajo, como si pasa a situación de Invalidez Provisional o de Invalidez Permanente, ya sea total o absoluta.

Si durante el disfrute de vacaciones, un trabajador se viese afectado por enfermedad o accidente grave, se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre las fechas de la baja y el alta, debiendo presentar los oportunos justificantes.

Art. 27. — Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario base, más los complementos personales, por las causas que a continuación se detallan:

1. — Quince días naturales en los casos de matrimonio.
2. — Dos días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad.
3. — Dos días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermano, o enfermedad grave de la esposa, hijo o de los padres. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
4. — Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.
5. — Un día por traslado de su domicilio habitual.
6. — Por el tiempo indispensable para el cumpli-

miento de un deber inexcusable público y personal, en las condiciones que se señalan en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a lo señalado con los números 1 al 3, en casos extraordinarios, debidamente acreditados, tales licencias otorgarán, por el tiempo que sea preciso, según circunstancias, conviniéndose las condiciones de su concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes, e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias a efectos de antigüedad, cuando las mismas excedan en su totalidad de un mes dentro del año natural.

Art. 28. — Representación de los trabajadores en la Empresa.

Se cumplirán cuantas disposiciones, normas y leyes constituyan la legislación vigente en materia de representación de los trabajadores en la Empresa.

Especialmente, ambas partes, se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fe los derechos y obligaciones constitucionales sobre libertades sindicales y de libre Empresa.

Las competencias del Comité de Empresa, que se ejercerán de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico son las siguientes:

a) Recibir información trimestralmente sobre evolución general del sector económico al que pertenezca el centro de trabajo, sobre la situación de la producción y ventas del centro y sobre su programa de producción y evolución de empleo.

b) Emitir informe con carácter previo a la ejecución, por parte de la Empresa, de las decisiones adoptadas por ésta sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación profesional de la Empresa, implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimientos de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

c) Emitir informe sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecta al volumen de empleo.

d) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito, que habitualmente se utilicen en el centro de trabajo, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

e) Recibir información y ser oído sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial de los casos de despido.

f) Ser informado periódicamente sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

g) Vigilar el cumplimiento de ordenamiento jurídico laboral.

Art. 29. — Colegiación y sigilo.

1.º — Se reconoce al Comité de Empresa como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2.º — Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información y datos que se les fa-

cilite por la Dirección de la Empresa, y aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias en que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

Art. 30. — Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores.

1. — Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

2. — Expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir fuera de las horas efectivas de trabajo, publicaciones de carácter laboral o social, comunicándolo previamente a la Empresa.

3. — Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, aunque pudiera no ser de uso exclusivo, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas, así como uno o varios tablones de anuncios visibles y de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicaciones e información de interés laboral, comunicándolo a la Dirección del centro de trabajo.

4. — Ser protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendentes a menoscabar su libertad sindical en relación con su empleo.

5. — Derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves, muy graves o despido en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa, o en su caso los restantes delegados de personal.

6. — Reconocido por el órgano judicial competente de la improcedencia del despido, corresponderá siempre al miembro del Comité de Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización correspondiente.

7. — Dispondrá para el ejercicio de su función representativa del crédito de horas mensuales que la legislación determine en cada momento, retribuidas como de presencia efectiva, con la totalidad de los devengos que habría percibido de haber prestado su actividad laboral. No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario, o con ocasión de la negociación colectiva del presente Convenio.

8. — Sin revasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 31. — Seguridad e higiene en el trabajo.

En materia de Seguridad e Higiene, la Empresa estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre esta materia aplicadas a la industria química.

En concreto, para el cumplimiento de estas disposiciones y potenciación en general de la Seguridad e Higiene en el trabajo, se observarán los siguientes criterios:

1.º Prevención y limitación de riesgos:

a) Los riesgos para la salud e integridad física del trabajador se prevendrán, intentando en lo posible evitar su generación, su emisión, su transmisión y si

fuera posible, mediante la adopción de las adecuadas medidas de protección personal.

b) Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los límites de exposición utilizados por los SSH del Ministerio de Trabajo.

c) En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a utilizar no generen riesgos que superen los referidos límites de exposición.

d) Se prestará atención especial a aquellos puestos de trabajo en los que se hubiesen detectado presuntos riesgos para la salud o integridad física del trabajador. A estos efectos, cuando sea declarado por la autoridad competente, el carácter de penoso, tóxico o peligroso de un trabajo, se adoptarán las medidas adecuadas para que en el menor tiempo posible desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a tal declaración. Mientras se mantenga la consideración de un trabajo como penoso, tóxico o peligroso, se dotará al trabajador que lo realice de cuantos medios de protección personal fueran necesarios para anular o limitar los riesgos del mismo.

2.º) Control, seguimiento y vigilancia del riesgo:

Se adoptarán especiales medidas de vigilancia respecto de aquellos trabajos en los que se hubiese detectado riesgos para la integridad física o la salud del trabajador, controlándose el estricto cumplimiento de cuantas medidas de prevención y protección estén establecidas en cada caso.

3.º) Formación-Información.

a) Todos los trabajadores serán apropiada y suficientemente informados acerca de los riesgos profesionales que puedan originarse en el trabajo.

b) Los trabajadores individualmente tendrán derecho a ser informados sobre su estado de salud, in-

cluyendo los resultados de reconocimientos, diagnósticos y tratamientos que se les efectúen anualmente.

c) El Comité de Empresa será debidamente informado de los programas que en materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro.

d) Igualmente se informará al Comité de Empresa de las decisiones que adopte la Dirección respecto a la tecnología y organización del trabajo que tenga repercusión sobre la salud de los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Aguinaldo de Navidad.

A todo el personal sujeto a Convenio, que se encuentre en plantilla el 23 de diciembre de 1982, con exclusivo cargo a la Empresa, se le entregará un paquete o aguinaldo de Navidad con carácter normal, de un importe aproximado de 4.000 pesetas (cuatro mil) o su equivalente en metálico.

Segunda. — Puestos penosos.

El personal que realice su trabajo en puestos penosos percibirá, mientras permanezca en dichos puestos, el importe de la prima B que le corresponda por su actividad de la tabla de primas adjunta a este Convenio. Ello representa un incremento del 20 por 100 de las pesetas hora de su prima normal denominada A.

Se consideran puestos penosos, a los efectos del párrafo anterior, los siguientes:

- 1) Fusores.
- 2) Pintor en pintura de bombas.
- 3) Pintor en máquina de pintar exclusivamente, mientras funcionen mal los aspiradores correspondientes.
- 4) Pintor de cajas de embalaje, a excepción del rotulado, salvo que se efectúe con pistola grande.
- 5) Carga de granadas de 120, 105 y grande calibre (operación de llenado de TNT o explosivo en general).
- 6) Cocina lastre.

TABLA SALARIAL POR HORA
A partir del 1-1-82

Categoría	JORNAL BASE		EXPLOS. 10 %		PRIMA ASIST.		PRIMA PRODUCCION		
	Importe hora	Tot. año 2.975 h.	Imp. hora	Tot. año 2.089,75 h.	Imp. hora	Tot. año 2.089,75 h.	Importe hora	Tot. año 2.089,75 h.	Tot. año
Nivel 1 ...	171,16	509.201	17,11	35.756	92,13	192.528	83,51	174.515	912.000
Nivel 2 ...	171,16	509.201	17,11	35.756	127,59	266.628	83,51	174.515	986.100

Nivel 1.—Ayudante Especialista, durante los 15 primeros días de su contratación en "EDB, S. A."

Nivel 2.—Ayudante Especialista, a partir del 16 día de su contratación en "EDB, S. A."

TABLA DE SUELDOS DEL PERSONAL DE GUARDERIA

Categoría	Sueldo base	Explosivo	Comp. personal	Prorratoe h.	Tot. año
Guarda Jurado	446.880	44.688	475.916	452.956	1.420.440

NOCTURNIDAD: 228 pesetas noche; PLUS FESTIVO: 5.700 pesetas por día festivo trabajado (14 fiestas oficiales al año).

Las cantidades anuales señaladas en las presentes tablas se satisfarán por la Empresa, por lo que respecta a los Ayudantes Especialistas, en 12 mensualidades para todos los conceptos señalados a excepción del jornal base, que se satisfará dividido en 14 mensualidades correspondientes a cada uno de los meses naturales del año, y los días 18 de julio y 22 de diciembre, quedando incluida en esta retribución anual todos los complementos de rendimiento periódico superiores

al mes, señalado en la legislación vigente, así como los de cantidad y calidad de trabajo complemento de puesto y cualesquiera otros, sean cual fueren sus denominaciones.

Por lo que al personal de Guardería respecta, el importe anual se satisfará en 14 mensualidades a excepción del prorrateo horas que se dividirá en 11, en las mismas fechas y con idénticos condicionamientos que en el caso anterior.

TABLA DE PRIMA

ACTIVIDAD		PTAS. HORA		ACTIVIDAD		PTAS. HORA	
% ahorro	Puntos hora	A	B	% ahorro	Puntos hora	A	B
—	100	—	—	42,09	126	69,59	83,50
2,40	101	2,22	2,66	43,22	127	71,58	85,90
4,80	102	4,41	5,29	44,35	128	73,58	88,29
7,20	103	6,64	7,96	45,48	129	75,57	90,69
9,60	104	8,83	10,60	46,61	130	77,55	93,06
12,00	105	11,03	13,24	47,74	131	79,52	95,42
14,40	106	13,25	15,90	48,87	132	81,54	97,84
16,80	107	15,48	18,57	50,00	133	83,51	100,21
19,20	108	17,67	21,20	53,57	134	84,92	101,91
21,60	109	19,89	23,86	57,14	135	87,48	104,97
24,00	110	28,75	34,50	60,71	136	89,46	107,36
25,13	111	30,65	36,79	64,27	137	91,47	109,76
26,26	112	32,57	39,09	67,85	138	106,05	127,26
27,39	113	34,49	41,39	71,41	139	108,31	129,97
28,52	114	36,41	43,69	74,98	140	110,57	132,69
29,65	115	38,33	45,99	78,55	141	112,80	135,36
30,78	116	40,23	48,28	82,12	142	115,06	138,07
31,91	117	42,15	50,58	85,69	143	117,32	140,78
33,04	118	44,09	52,91	89,25	144	119,54	143,45
34,17	119	46,00	55,20	92,82	145	121,82	146,18
35,30	120	57,66	69,19	96,39	146	124,05	148,86
36,43	121	59,66	71,59	99,96	147	126,31	151,58
37,56	122	61,65	73,98	105,53	148	128,57	154,29
38,69	123	63,62	76,35	107,10	149	164,24	197,09
39,82	124	65,63	78,76	110,76	150	133,07	159,68
40,96	125	67,62	81,14	114,35	151	135,29	162,34

CALENDARIO LABORAL "EDB, S. A." — 1982

Días y horas de trabajo

JORNADA A (1)

JORNADA B (2)

Meses	Días de trabajo	Horas de trabajo	Días de trabajo	Horas de trabajo
Enero	21	169 h. 45'	20	161 h. 40'
Febrero	21	169 h. 45'	22	177 h. 50'
Marzo	23	185 h. 55'	23	185 h. 55'
Abril	21	169 h. 45'	21	169 h. 45'
Mayo	22	177 h. 50'	22	177 h. 50'
Junio	19	153 h. 35'	19	153 h. 35'
Julio	23	182 h.	23	182 h.
Agosto	1	8 h. 05'	1	8 h. 05'
Septiembre	23	185 h. 55'	23	185 h. 55'
Octubre	21	169 h. 45'	21	169 h. 45'
Noviembre	22	177 h. 50'	22	177 h. 50'
Diciembre	21	169 h. 45'	21	169 h. 45'
	238	1.920 h.	238	1.920 h.

Día especial. — El día 10 de julio, para los de jornada A, y el día 3 de julio para los de jornada B, tendrá una duración de 4 horas y 20 minutos, y será de 5 horas 55 minutos a 10 horas 15 minutos.

FIESTAS OFICIALES

1 Enero	—	Circuncisión	10 Junio	—	Corpus Christi
6 Enero	—	Epifanía	11 Junio	—	El Curpillós
30 Enero	—	San Lesmes	29 Junio	—	San Pedro y San Pablo
19 Marzo	—	San José	12 Octubre	—	El Pilar
9 Abril	—	Viernes Santo	1 Noviembre	—	Todos los Santos
12 Abril	—	Lunes de Pascua	8 Diciembre	—	Inmaculada
1 Mayo	—	Fiesta del Trabajo	25 Diciembre	—	Navidad

FESTIVOS "EDB, S. A."

Junio, 28.

Diciembre, 24 y 31.

VACACIONES

Del 1 al 30 de agosto (ambos inclusive)

Sábados que se trabajan (en jornada de mañana)

JORNADA A

JORNADA B

Enero	—	9 y 23
Febrero	—	6
Marzo	—	6
Abril	—	3
Mayo	—	15
Junio	—	26
Julio (3)	—	10
Septiembre	—	4
Octubre	—	2
Noviembre	—	13
Diciembre	—	11

Enero	—	16
Febrero	—	13 y 27
Marzo	—	13
Abril	—	24
Mayo	—	8
Junio	—	5
Julio (3)	—	3
Septiembre	—	11
Octubre	—	9
Noviembre	—	6
Diciembre	—	18

El resto de los sábados del año se descansará.

HORARIO

Turno de mañana. — De 5 horas 55 minutos a 14 horas, sin pausa del bocadillo.

Turno de tarde. — De 14 horas a 22 horas 5 minutos, sin pausa del bocadillo.

- (1) Empieza la semana del 4 al 10 de enero de mañana.
- (2) Empieza la semana del 4 al 10 de enero de tarde.
- (3) Día especial de 4 horas y 20 minutos.

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE RUBIALES

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 15.2 del R. D. Ley 3/1981, de 16 de Enero, en relación a lo dispuesto en el 13.2 del mismo, se hace público que esta Corporación municipal, en sesión de treinta de diciembre de 1981 acordó aprobar definitivamente el expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento en sesión de veinte de noviembre de 1981 y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el Boletín Oficial" de la provincia número 277 de 4 de diciembre de 1981.

Los suplementos de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

Capítulo: 223.3 Denominación Limpieza, calefacción y alumbrado. Créditos anteriores, 55.000. Aumentos, 20.000. Créditos definitivos 70.000 pesetas.

Capítulo: 241.1. Denominación, Dietas, Locomoción miembros Ayuntamiento. Créditos anteriores, 10.000. Aumentos, 5.000. Créditos definitivos, 15.000 pesetas.

Capítulo: 257.6 Denominación, Energía eléctrica, elevación aguas. Créditos anteriores, 50.000. Aumentos, 20.000. Créditos definitivos, 70.000 pesetas.

Capítulo: 257.6 Denominación,

Energía eléctrica alumbrado público. Créditos anteriores, 130.000; Aumentos, 40.000. Créditos definitivos, 170.000 pesetas.

Capítulo: 259.7 Denominación, Fiestas populares. Créditos anteriores, 160.000. Aumentos, 20.000. Créditos definitivos, 180.000 pesetas.

Capítulo: 262.6 Denominación, Agua y saneamiento. Créditos anteriores, 20.000. Aumentos, 70.000. Créditos definitivos, 90.000 pesetas.

Sumas: Créditos anteriores, 425.000. Aumentos, 175.000. Créditos definitivos, 600.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

San Martín de Rubiales, a 30 de diciembre de 1981. — El Alcalde, Mariano González.